

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE ABRIL DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-055/2023

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 3 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 3 de abril del 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 3 de abril de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-055/2023

**ACTORA: MARTHA LUCIA MICHER
CAMARENA**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. Martha Lucia Micher Camarena**; mismo que fue interpuesto en la Sede Nacional de este órgano jurisdiccional partidista, el 01 de marzo de 2023, a las 09:57 horas, asignado con folio 000160; a través del cual controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

*... “se denuncia el **uso de recursos públicos** y la **aprobación de programas sociales por parte del equipo de Claudia Sheinbaum, MORENA Ciudad de México, el Comité Nacional de Morena y quien o quienes resulten responsables**, a favor de la jefa de gobierno para posicionar su imagen ante el electorado, vulnerando la equidad y los procesos de selección interna en el partido.*

*Como se ha señalado, estos actos a favor de la Jefa de Gobierno se están **realizando por personas identificadas como servidoras y servidores Públicos quienes forman parte de la Secretaría del Bienestar tanto del gobierno federal, como en entidades federativas.***

También participan funcionarias públicas para promocionar la imagen de Claudia Sheinbaum mediante la entrega del periódico denominado “Regeneración” del partido MORENA, lo anterior en contrario a los principios de nuestro instituto político ya que son los actos que reiteradas ocasiones hemos denunciado como impropios de una democracia. (...).”

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos b), d), e) y g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“**Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **inciso b), d), e) y g)** que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

(...);

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- 1) Omite acreditar su personería.
- 2) Omite indicar el nombre y apellidos de todos los denunciados o autoridad responsable
- 3) No provee los datos personales de contacto de todos los denunciados.
- 4) No remite medios probatorios y/o **no lo hacen de manera correcta**
- 5) No **relaciona** los hechos en los que funda su queja con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- 6) No especifica cual hecho denunciado es atribuido a cada demandado.

CUARTO. Del requerimiento al promovente. Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ **prevendrá** a la o el quejoso, **por una sola ocasión**, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*La o el quejoso **deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se **desechará de plano**. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promotente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

1. Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la **personería de la quejosa**, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
 - Credencial original de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.
 - QR (Cadena de Seguridad) o constancia emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
 - Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
2. **Señalar el nombre o los nombres de los denunciados o autoridad responsable.** Lo anterior dado que se señalan diversas autoridades, así como “servidores públicos” los cuales no pueden ser emplazados correctamente al no contar con un nombre específicamente.
3. **Indicar** domicilio postal **y/o** correo electrónico personal del acusado/s. Lo anterior en razón de que el domicilio postal proporcionado no pertenece a las autoridades demandadas, servidores públicos o Secretaría de Bienestar, sino a esta CNHJ, el cual es un órgano intrapartidista diverso.
4. **Relacionar** los hechos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
5. Aportar las pruebas mínimas para acreditar su veracidad de forma correcta y al momento de la interposición de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

6. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), **deberán estar en un archivo descargable y o en un link direccionable.**

Asimismo, las demás imágenes donde se cometen dichos actos deberán ser claras, dado que las remitidas en el escrito de queja son poco nítidas.

En el caso del ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.

7. **Especificar** cual o cuales son los hechos denunciados que son atribuidos a cada demandado o autoridad responsable.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Martha Lucia Micher Camarena**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-CM-055/2023, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **03 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto.**
- IV. **Se solicita** a la **C. Martha Lucia Micher Camarena**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el **plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO